

AUTO NÚMERO 212 DE 27 JUN 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 186 DEL 05 DE JUNIO DE 2023
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 035-23 LAS
CORRIENTES 2"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema*

AUTO NÚMERO 212 DE 27 JUN 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 186 DEL 05 DE JUNIO DE 2023
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 035-23 LAS
CORRIENTES 2"**

de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20234600012442 del 16 de febrero de 2023, el señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.146.443.958, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LAS CORRIENTES 2**", a favor del predio denominado "LOTE ...L.# 2-A.", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-156137, con una extensión superficial de tres hectáreas dos mil doscientos ochenta y cinco metros cuadrados (**3 ha 2285 m²**), ubicado en la vereda Piedras, municipio San Rafael, departamento de Antioquía, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el día 10 de marzo de 2021, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante **Auto No. 089 del 16 de marzo de 2023**, dio inicio al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LAS CORRIENTES 2**", a favor del predio denominado "LOTE ...L.# 2-A.", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-156137, con una extensión superficial de tres hectáreas dos mil doscientos ochenta y cinco metros cuadrados (**3 ha 2285 m²**), ubicado en la vereda Piedras, municipio San Rafael, departamento de Antioquía, solicitado por el señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.146.443.958.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 17 de marzo de 2023, al señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.146.443.958, a través de los correos rpcassoc@icloud.com y rnscc@cornare.gov.co, aportados por el solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

AUTO NÚMERO 212 DE 27 JUN 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 186 DEL 05 DE JUNIO DE 2023
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 035-23 LAS
CORRIENTES 2"**

Que dentro del **Auto No. 089 del 16 de marzo de 2023**, en su Artículo Segundo se requirió, al señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.146.443.958, para que allegara los siguientes documentos:

*"(...) **ARTÍCULO SEGUNDO.** – Requerir al señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.146.443.958, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

- 1. Certificado de Tradición y Libertad actualizado del predio denominado "LOTE ...L.# 2-A.", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-156137, en el que se vislumbre el registro referente a la actualización del documento de identidad del señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con cédula de extranjería No. 431.845 a cédula de ciudadanía No. 1.146.443.958, como se identifica actualmente.*

*Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.** (...)"*

Que mediante correo electrónico con radicado No. 20234600063702 del 25 de mayo de 2023, el señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.146.443.958, allegó la información requerida en el Auto No. 089 del 16 de marzo de 2023, la cual fue presentada de manera extemporánea, pues el plazo de dos (2) meses otorgado en el mencionado acto administrativo, se cumplió el día **18 de mayo de 2023**.

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LAS CORRIENTES 2**", elevada por el señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.146.443.958, a favor del predio denominado "LOTE ...L.# 2-A.", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-156137, se tiene que transcurrieron más de **dos (2) meses** a partir del requerimiento realizado, razón por la cual se procedió a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015, y en consecuencia se ordenó el archivo del expediente.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante **Auto No. 186 del 05 de junio de 2023**, declaró el **desistimiento** de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LAS CORRIENTES 2**", elevada por el señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.146.443.958, a favor del predio denominado "LOTE ...L.# 2-A.", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-156137, con una extensión superficial de tres hectáreas dos mil doscientos ochenta y cinco metros cuadrados (**3 ha 2285 m²**), ubicado en la vereda Piedras, municipio San Rafael, departamento de Antioquía.



AUTO NÚMERO 212 DE 27 JUN 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 186 DEL 05 DE JUNIO DE 2023
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 035-23 LAS
CORRIENTES 2"**

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 05 de junio de 2023, al señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.146.443.958, a través de los correos rpcassoc@icloud.com y rnscc@cornare.gov.co, aportados por el solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

II. DE LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Mediante escrito enviado por correo electrónico con radicado No. 20234600071602 del 06 de junio de 2023, el señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.146.443.958, presentó ante este despacho recurso de reposición contra el **Auto No. 186 del 05 de junio de 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 035-23 LAS CORRIENTES 2"**, el cual sustenta sus peticiones en los siguientes términos:

"(...) Mi decisión frente a este documento jurídico es que SÍ DESEO continuar con el trámite de registro de reserva natural de la sociedad civil del predio mencionado en el párrafo anterior. Para tal fin, doy respuesta a los requerimientos planteados por el auto de inicio número 089 del 16 de marzo de 2023, anexando la siguiente información allí solicitada:

1. *Certificado de tradición y libertad del predio denominado "LOTE # 2ª", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 018-156137, en el que se vislumbra el registro referente a la actualización del documento de identidad del señor RONALD PETER CANNELL, identificado con cédula de extranjería número 431.845 a cédula de ciudadanía número 1.146.443.958, como se identifica actualmente.*

Con lo anterior, manifiesto mi interés de continuar con el registro de reserva natural de la sociedad civil a denominarse "Corrientes 2" RNSC 089-23. Se anexa a esta carta lo solicitado por parques nacionales. (...)"

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es la herramienta jurídica que tienen los administrados para exponer ante el funcionario que tomó una determinada decisión, los fundamentos jurídicos que consideren necesarios para solicitar que se aclare, se modifique o se revoque la misma por considerar que ésta va en contravía del ordenamiento jurídico, dicho instrumento se encuentra consagrado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en donde se establece que se debe presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o en su defecto a la notificación por aviso.

En este sentido, el objetivo del recurso de reposición es que se pueda dar la oportunidad al funcionario de la administración que profirió la decisión de enmendar o corregir un error que se haya presentado en el acto administrativo expedido por él en ejercicio de sus funciones.

La Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

AUTO NÚMERO 212 DE 27 JUN 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 186 DEL 05 DE JUNIO DE 2023
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 035-23 LAS
CORRIENTES 2"**

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)"

Que así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, dispone:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez."

En cuanto a los requisitos que deben reunir los recursos, señaló:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber." (Subraya fuera del texto)

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y después del análisis jurídico realizado al recurso de reposición interpuesto por el señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.146.443.958, donde ataca las disposiciones contenidas en el **Auto No. 186 del 05 de junio de 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 035-23 LAS CORRIENTES 2"**, indicando que: "(...) **SÍ DESEO continuar con el trámite de registro de reserva natural de la sociedad civil del predio mencionado en el párrafo anterior. Para tal fin, doy respuesta a los requerimientos planteados por el auto de inicio número 089 del 16 de marzo de 2023 (...)**"

Que teniendo en cuenta las pretensiones expuestas y la solicitud de dar continuidad al trámite **RNSC 035-23 LAS CORRIENTES 2**, este despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 - Código de

AUTO NÚMERO 212 DE 27 JUN 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 186 DEL 05 DE JUNIO DE 2023
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 035-23 LAS
CORRIENTES 2"**

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a resolver de plano el recurso de reposición interpuesto.

"ARTÍCULO 79. Trámite de los Recursos y Pruebas. *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio*

Que en virtud de la normativa expuesta, este despacho procedió a conceder la revisión jurídica de la información remitida.

**IV. DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS AL RECURSO Y REVISIÓN
REQUERIMIENTOS**

Mediante escrito enviado por correo electrónico con radicado No. 20234600071602 del 06 de junio de 2023, el señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.146.443.958, allegó la siguiente documentación anexa al recurso de reposición con el fin dar cumplimiento a los requerimientos del **Auto No. 089 del 16 de marzo de 2023**, así:

1. Certificado de Tradición y Libertad actualizado del predio denominado "LOTE ...L.# 2-A.", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-156137, en el que se vislumbre el registro referente a la actualización del documento de identidad del señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con cédula de extranjería No. 431.845 a cédula de ciudadanía No. 1.146.443.958, como se identifica actualmente.
- El usuario allegó Certificado de Tradición y Libertad actualizado del predio denominado "LOTE ...L.# 2-A.", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-156137, en el que se evidencia la anotación No. 3 cuya especificación corresponde a la aclaración de la Escritura Publica No. 231 del 21/05/2016, referente a la actualización del documento de identidad del señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.146.443.958, como se observa en la siguiente imagen:

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-05-2023 Radicación: 2023-018-6-4322
Doc: ESCRITURA 760 DEL 28-04-2023 NOTARIA DIECISIETE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION SE ACLARA LA ESCRITURA N° 231 DEL 21/05/2016 EN CUANTO AL NUMERO DE CEDULA DE CIUDADANIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)
DE: CANNELL RONALD PETER CC# 1146443958 X

Así las cosas este despacho considera como subsanados los requerimientos jurídicos requeridos en el **Auto No. 089 del 16 de marzo de 2023**.

AUTO NÚMERO 212 DE 27 JUN 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 186 DEL 05 DE JUNIO DE 2023
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 035-23 LAS
CORRIENTES 2"**

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

DISPONE:

ARTÍCULO 1.- REPONER en su totalidad la decisión adoptada en el **Auto No. 186 del 05 de junio de 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 035-23 LAS CORRIENTES 2"**, a favor del señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.146.443.958, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- Remitir a la **Alcaldía Municipal de San Rafael** y a la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 3.- La **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Tercero, un funcionario de la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.146.443.958, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 5.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

AUTO NÚMERO 212 DE 27 JUN 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 186 DEL 05 DE JUNIO DE 2023
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 035-23 LAS
CORRIENTES 2"**

ARTÍCULO 6.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y se da por agotada la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley.

Dado en Bogotá, D.C., a los 27 JUN 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Ángela María Torres Ramírez
Abogada GTEA

Revisó y Aprobó

Adriana Margarita Rozo Melo
Coordinadora (E) GTEA

Expediente: RNSC 035-23 LAS CORRIENTES 2